

o Concurrenda, o en el tiempo de su villa o en  
termino de los ayuntamientos, o Concurrenda  
de ayuntamiento. Fue a cada persona vecino o forastero  
que se le ha de cobrar publico en esta villa  
ponga puesto para la venta de quales quier  
senceras, o especies, que sean de las cobras  
don y por raxon del puesto, y si fueren vende-  
ros de alfileres, Paños, Sedas o Simentas,  
Algodon, o Platería quatro d. por ra-  
xon de dicho puesto, sin que en esta contribu-  
cion se comprendan los puestos en que  
se vende araña, por ser un genero de  
primera necesidad para el sustento pu-  
blico. Y habiendole oydo alq Diputado y el comun  
Consejo Sindico General, y señores del publico a  
dexo de todo, y cada uno de los arbitrios, araga-  
raron six los menos arbitrios, mas de veni-  
ta caracter. Arbitrios de las y capaxas de Arrendar  
se debe luego por el tiempo meritorio apro-  
poriar lo que deban contribuir los fondos  
de propios de esta villa para el pago de  
de los veinte y quatro mil reales, y satisfaca  
ala Real Hacienda los Catares mil ciento ochenta  
y seis d. que se le han de pagar de los  
puestos hecha por el año pasado. Como tam-  
bien los quarenta y six mil trescientos veinte  
y six r. y seis marcos, y los diez mil ochocientos  
nueve y treinta marcos de diez y siete por  
ciento en que estaban empeñados los fondos  
publicos de esta villa hasta el año pasado de  
mil ochocientos quatro. yemas para que se  
deben pagar por el año pasado de  
deben pagar por el año pasado de  
deben pagar por el año pasado de

